



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

msl/

DON MIGUEL BERBEL GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA).

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2.004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“12) APROBACIÓN REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO (SANEAMIENTO Y PLUVIALES) E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA. La Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2004, ha emitido el siguiente dictamen:

“12.- Asuntos Urgentes.

La Comisión con 6 votos a favor (3 PSOE y 3 P.P.), 2 votos en contra (PSIRV) y 1 abstención (G.M.), ratifica el carácter de urgencia del punto que a continuación se trata:

12.1.- Reglamento del Servicio Municipal de Alcantarillado (Saneamiento y Pluviales) e instalaciones complementarias del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, se dio cuenta de propuesta de la Alcaldía que dice como sigue:

PROPUESTA

Se da cuenta del informe emitido por la Secretaría General sobre el Reglamento Municipal de Vertidos y uso de acometidas a la Red de Alcantarillado (Saneamiento y Pluviales) del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria:

“INFORME

Que emite esta Secretaría General a requerimiento expreso de la Alcaldía y conforme a lo establecido en el apartado a) del art. 3 del RD 1174/87 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, art. 54.1.a) del TRRL y art. 173.1.a) del RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF; sobre el siguiente

ASUNTO: Reglamento del Servicio Municipal de Alcantarillado (Saneamiento y Pluviales) e instalaciones complementarias del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

ANTECEDENTES:

- Borrador del Reglamento.
- Informe del Ingeniero Técnico Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como actuación preparatoria previa al contrato de gestión de servicios el art. 158.1º del Texto Refundido de la L.C.A.P. prevé la aprobación de los “Reglamentos Especiales” reguladores del servicio.

Se configura en un documento independiente del de contratación, pero referenciando éste a aquél.

Consta informe favorable del Ingeniero Técnico Municipal.



En cuanto a la tramitación resulta aplicable el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, LRBRL, que requiere:

- a) Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de reclamaciones o sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno por mayoría simple.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, que como siempre someto a otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I. con su superior criterio, decidirá.

Rincón de la Victoria, a 19 de Octubre de 2.004.”

Asimismo se ha emitido informe por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal del siguiente contenido:

“ASUNTO: Proyecto de Reglamento Municipal de Vertidos y uso de acometidas a la Red de Alcantarillado (Saneamiento y Pluviales).

PETICIONARIO: Secretaría General.

Estudiado el reglamento referido, una vez introducidas las sugerencias realizadas por el técnico que suscribe, es adecuado para la regulación de los vertidos y usos de acometidas a la red de alcantarillado, tanto de saneamiento como de pluviales de este municipio.

Rincón de la Victoria, a 19 de Octubre de 2004.”

En base a los anteriores informes propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1) Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal de Vertidos y uso de acometida a la red de alcantarillado (Saneamiento y Pluviales).
- 2) Abrir un periodo de información pública por espacio de 30 días hábiles para presentación de reclamaciones.
- 3) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones será elevado a definitivo el presente acuerdo.

En Rincón de la Victoria, a 19 de Octubre de 2.004.- EL ALCALDE.- Fdo.: José Jesús Domínguez Palma.

La Comisión con 7 votos a favor (3 PSOE, 3 P.P. y G.M.) y 2 abstenciones (PSIRV), dictamina favorable la presente propuesta.”

El contenido del Reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERTIDOS Y USO DE ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO (SANEAMIENTO Y PLUVIALES) DEL AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de la red Municipal de Alcantarillado (Saneamiento y Pluviales) e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones que deben regir, tanto en lo referente a obra civil como en materia de vertidos, a fin de lograr los siguientes objetivos:

- a) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.
- b) Prevenir de toda anomalía las operaciones y procesos de tratamiento de las aguas residuales y fangos empleados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).
- c) Evitar inconvenientes en el medio ambiente receptor o usos posteriores de las aguas depuradas y de los fangos obtenidos.
- d) Proteger el principal medio receptor, evitando problemas a los posteriores usuarios de sus aguas.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Reglamento son todos los vertidos de aguas residuales o pluviales que se efectúen o puedan efectuarse a la Red Municipal de Alcantarillado (Saneamiento y Pluviales), así como sus obras o instalaciones complementarias de depuración y saneamiento.

Se consideran adscritas a este servicio todas las canalizaciones e instalaciones complementarias de las redes existentes tanto en pluviales como en fecales y que hayan sido construidas por el Ayuntamiento, organismos que dependan del Estado, la Administración Autónoma o Local que el Ayuntamiento haya asumido, así como los construidas por entidades privadas, personas físicas o jurídicas, también recepcionadas, quedando las restantes redes con uso de explotación.

ARTÍCULO 3.- USO OBLIGATORIO DE LA RED

Todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada a una distancia menor de 15 metros, exista alcantarillado, deberían conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido de acuerdo con las prescripciones especificadas en el presente Reglamento.

Cuando la red existente sea ampliada, los edificios o instalaciones carentes de conexión deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red tal y como se especifica en el Artículo 25 del presente Reglamento.

En las zonas con alcantarillado de tipo separativo solo se admitirán aguas residuales, quedando prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red propia de alcantarillado, el propietario de la misma podrá solicitar mediante petición razonada, la conexión a cualquiera de ellas. Dicha petición deberá quedar resuelta en un plazo máximo de dos meses.

El Excmo. Ayuntamiento, a petición de los interesados, que deberán presentar la documentación indicada en el Anexo III del presente Reglamento, concederá si procede, la licencia de conexión a su red de alcantarillado. Esta licencia se tramitará con la licencia de obras y formará parte de la misma.

ARTÍCULO 4.- MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD

El Excmo. Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la oportuna licencia de conexión a la red de alcantarillado.

Para las instalaciones industriales y comerciales será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describe en el Capítulo Segundo y con estricta sujeción a las condiciones que se recogen en el presente Reglamento.

Se prohíbe a todos los usuarios dar servicios de saneamiento a terceros, ya sea de forma gratuita o con contraprestación económica o material ya sea de forma temporal o permanente.

CAPÍTULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE VERTIDOS.

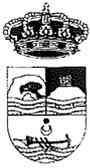
ARTÍCULO 6.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos, se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

ARTÍCULO 7- INDUSTRIAS EXISTENTES.

Las instalaciones industriales existentes en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento que viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán solicitar la



autorización de vertido, en plazo y forma que se fije en las disposiciones transitorias del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN SOBRE EL VERTIDO.

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la propiedad del inmueble, finca o explotación.

La petición de autorización de vertido del establecimiento industrial, se tramitará mediante escrito de solicitud dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento del Rincón de la Victoria, acompañando el cuestionario de vertidos que se recoge en el Anexo III del presente Reglamento. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada.

La inscripción en el Registro, que se formalizará en un impreso oficial, deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

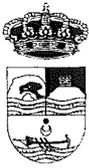
- 1.- Nombre, dirección de la persona física o entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- 2.- Volumen de agua que consume la industria.
- 3.- Volumen de agua residual que descarga a la Red de Alcantarillado y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.
- 4.- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se incluyen en el Artículo 14 de este Reglamento.
- 5.- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
- 6.- Plano de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado de la industria hasta su acometida a la red Municipal.
- 7.- El Ayuntamiento podrá requerir la información complementaria que estime necesaria para completar el Registro del Vertido.

ARTÍCULO 9.- TRAMITACIÓN I.

La petición de autorización de vertido se acompañará por escrito de la autorización del propietario de la finca, si éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación o revoco, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

La autorización de vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.



ARTÍCULO 10.- TRAMITACIÓN II.

Vista la petición de autorización de vertido, Ayuntamiento de Rincón de la Victoria estará facultado para:

- 1.- Conceder la autorización de vertido sin más limitaciones.
- 2.- Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuando a volumen y cargas contaminantes.
- 3.- Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la Red de Alcantarillado Municipal.
- 4.- Denegar la solicitud de autorización de vertido.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo máximo de 30 días para responder, razonadamente, a la petición de autorización de vertido.

ARTÍCULO 11.- CONTADOR DE AFORO DE VERTIDOS.

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, el servicio de saneamiento podrá exigir al titular de la petición de autorización de vertido la instalación de un contador para el aforo de caudales.

ARTÍCULO 12.- FIN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

A menos de pacto especial, las autorizaciones de vertido se entienden estipuladas por el plazo indicado en la póliza bastando para terminarlas, salvo pacto en contrario, la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

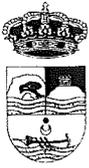
CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

ARTÍCULO 13.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la Red de Alcantarillado de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos se señalan a continuación:

Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con exposímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.

Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc., y en *cualquier caso*, sólidos de tamaño superior a 1,0 cm.



Queda expresamente prohibido el vertido de aceites usados procedentes de cualquier tipo de establecimiento, público o privado, a la red. Es obligatorio el uso de los equipos acreditados para el reciclaje de los mismos.

Materiales coloreados. Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminan en el proceso depurador empleado en la Estación Depuradora. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc..

d) Residuos corrosivos. Sustancias que provoquen corrosión en la Red de Alcantarillado o en las instalaciones de depuración. Se incluyen: ácidos y Dálcalis concentrados, oxidantes fuertes, etc..

e) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.

f) Materias nocivas y sustancias tóxicas. Sustancias en cantidades tales que por sí solas o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones (Red de Alcantarillado y Estación Depuradora).

Queda prohibido el vertido a la Red de Alcantarillado aquellos fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones a la Estación Depuradora, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

En relación con otras sustancias y compuestos, se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1.986 de 11 de Abril) y a cuanta legislación al respecto sea de aplicación, como la siguiente:

- Ley 20/1986 de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en su Anexo.
- Real Decreto 833/1988 de 20 de Julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Tabla nº 4.
- Orden de 12 de Noviembre de 1.987 sobre Normativa aplicada a nuevas sustancias nocivas y peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos de aguas residuales, en sus Anejos IX y XII.
- Orden de 13 de Marzo de 1.989 que se incluye en la anterior, en sus Anejos IX al XII.

ARTÍCULO 14.- LIMITACIONES FÍSICO-QUÍMICAS.

Además de los vertidos citados en el Artículo anterior, queda prohibido todo vertido cuyas características físico-químicas superen en cualquier momento alguna de las siguientes concentraciones.



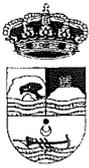
	Parámetro	
MES	1.000	
Níquel	5	
DBO5	1.000	
Cianuros	5	
	QO	1.750
	Boro	3
	Nitrógeno Total	250
	Cobre	3
	Fósforo	50
	Fenoles	2
	pH 6	10
	Estaño	2
	Temperatura (°C)	50
	Manganeso	2
	Sulfatos	1.000
	Selenio	1
	Aceites y grasas	150
	Hierro	1
	Aluminio	20
	Arsénico	1
	Dióxido de azufre	15
	Plomo	1
	Formaldehído	15
	Cadmio	0,5
	Bario	10
	Cromo hexavalente	0,5
	Cromo total	5
	Sulfuros libres	0,3
	Zinc	5
	Mercurio	0,1

ARTÍCULO 15.- VERTIDOS NO ENUMERADOS

Las relaciones establecidas en los dos artículos anteriores serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Para estos vertidos industriales se autorizarán previa demostración fehaciente de que no existen elementos, componente o productos que puedan afectar las redes, ya sea por sí o por la posible reacción física o química con los vertidos que discurren por la red y que han sido previamente autorizados.

ARTÍCULO 16.- INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

Todas las industrias que están autorizadas a verter, e incluso aquellas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 75 mm. antes del vertido a la alcantarilla.

En los casos en que sea exigible una instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Se exigirá la instalación de sistemas de toma de muestra y de medida de caudal.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de la instalación a que hubiera lugar. El Ayuntamiento estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

ARTÍCULO 17.- DESCARGAS ACCIDENTALES.

Los usuarios deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en el presente Reglamento.

Si se produjese alguna situación de emergencia, por descarga accidental, el usuario deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento, lo más rápidamente posible, dicha situación con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del cauce receptor. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad posible, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. En un plazo máximo de siete días remitirá un informe completo detallando volumen, duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunica al Excmo. Ayuntamiento, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo.

Los caudales punta vertidos no podrán exceder del quíntuplo en un intervalo de quince minutos, o de dos veces y media en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial importante, en tanto que para el resto, esos valores serán del séxtuplo de veces para el primer caso y del cuádruplo para el segundo.

ARTÍCULO 18.- DESCARGAS LIMITADAS.

Los pretratamientos para ciertas descargas limitadas, especialmente las que contienen metales pesados, a fin de obtener las concentraciones exigidas en este Reglamento podrán ser sustituidos por un tratamiento conjunto final en la EDAR, siempre que sea técnica y económicamente factible según criterio del Ayuntamiento y mediante pago de la tasa especial de desagües limitados, que a tal efecto se establezca.



Las descargas prohibidas y aquellas limitadas que por la naturaleza de sus vertidos sean incompatibles con el proceso utilizado en la EDAR, no podrán acogerse a la fórmula referida en el párrafo anterior, siendo imprescindible, en estos casos, la instalación de aquellos pretratamientos individuales en origen.

CAPÍTULO CUARTO. INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS.

ARTÍCULO 19.- INSPECCIÓN DE LOS VERTIDOS.

El Servicio Municipal *que realiza la inspección y control de vertidos*, ejercerá periódicamente y cuando lo considere oportuno, la inspección y vigilancia de los vertidos a la Red de Alcantarillado.

El usuario facilitará a los Inspectores *o personas en quien delegue* debidamente acreditados, el acceso a las distintas instalaciones, con el fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

La inspección y control periódicos consistirá total o parcialmente en:

- . Revisión de las instalaciones.
- . Comprobación de los elementos de medida.
- . Toma de muestras, para su posterior análisis.
- . Realización de análisis y mediciones "in situ".
- . Levantamiento del Acta de Inspección.

Las arquetas de registro de que estarán provistas las acometidas tal y como se recoge en el Artículo 32 servirán simultáneamente como pozos de muestreo.

ARTÍCULO 20.- MUESTREO Y ANÁLISIS DE VERTIDOS.

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme a los métodos oficiales vigentes y, en su defecto, conforme al Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water o bien por los métodos que adopte el Servicio de Aguas.

Para la comprobación, en los vertidos industriales, de aquellos parámetros cuyos valores máximos no puedan ser excedidos en ningún momento, bastará efectuar las medidas sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe de la industria a la Red de Alcantarillado.

CAPÍTULO QUINTO. ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO.



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

El uso de la Red Municipal de Alcantarillado es obligatorio en los términos que se establecen en el Artículo 3 del presente Reglamento.

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria se hace responsable, en los términos que establece el R.C.C.L., de recoger y conducir las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos, con arreglo a las condiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales que sean de aplicación. Además, se hace responsable de realizar las obras de renovación y acondicionamiento de la red de saneamiento, necesarias para el correcto funcionamiento de la misma, *a través de sus propios medios o a través de convenios, acuerdos o contrataciones externas.*

Son obligaciones del servicio, además de lo anterior, las siguientes:

1.- Proyectar, ejecutar y conservar en condiciones adecuadas los imbornales de las vías públicas, para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano de la ciudad.

2.- Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información, en caso de emergencia.

3.- Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

4.- Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

Por su carácter de servicio público, el personal del mismo tratará a los abonados y usuarios con el mayor respeto y amabilidad.

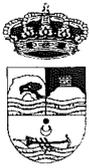
En caso de disparidad de criterio entre un empleado y un abonado o usuario, éste debe aceptar en principio la determinación de aquel, sin perjuicio de formular la reclamación ante el servicio. En cualquier caso, si la resolución del servicio no fuera de la conformidad del usuario, éste podrá recurrir ante la autoridad competente en cada caso, quien resolverá.

Para su mejor identificación, todo el personal irá provisto del documento expedido por el servicio y acreditativo de su personalidad y, los que trabajen en la vía pública, debidamente uniformados.

ARTÍCULO 22.- CONDICIONES PARA LA CONEXIÓN A LA RED.

Serán condiciones previas para la conexión a la red existente:

1.- Que el efluente satisfaga las limitaciones físicas y químicas correspondientes.



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

- 2.- Que la alcantarilla esté en servicio.
- 3.- Que existan secciones de descarga suficientes.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde la acometida hasta la red general, para su puesta en servicio será preceptiva la autorización del Ayuntamiento. Los gastos ocasionados serán por cuenta del peticionario.

ARTÍCULO 23.- CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO.

La construcción del alcantarillado en la vía pública deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares a la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarilla en la vía pública. En este caso, el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado positivamente por los servicios técnicos competentes, o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas que le sean repercutibles.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el 100% del importe del presupuesto de la obra, como fondo de garantía. Este le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

En caso de Usuario Industrial Importante, quedará obligado a depositar un fondo de garantía, que será una estimación de los daños potenciales que pudiera causar su actividad, tanto a personas, medio ambiente como a la Red de Alcantarillado o instalaciones y servicios afectados por sus vertidos.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a estos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

ARTÍCULO 24.- ACOMETIDAS LONGITUDINALES.

Cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 100 metros, medidos desde la inserción del linde del solar más próximo a la alcantarilla, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado mediante la construcción de una acometida longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo.

Si la distancia de la finca a la alcantarilla fuera superior a 100 metros no se autoriza la edificación ni el uso industrial del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso, presente proyecto de desagüe, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.



En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente, no se concederán, ni el permiso de habitabilidad, ni la licencia industrial.

ARTÍCULO 25.- USUARIOS NO CONECTADOS A LA RED ACTUAL.

Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor del presente Reglamento atenderán las condiciones siguientes.

Si tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, estará obligado a conectarse a la red *destruyendo* el antiguo sistema. En este caso, transcurrido un mes, a partir del requerimiento que dirigirá el Ayuntamiento al interesado, sin que éste haya solicitado acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de fachada con cargo al interesado. Asimismo se aplicarán las sanciones que procedan.

Las edificaciones que se hallen en el supuesto anterior, pero que carezcan de alcantarillado a menos de 100 metros, deberán cumplir las prescripciones antedichas a partir del momento en que se ejecute y se ponga en servicio la red a que deben conectar.

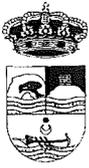
Si tuviera desagüe a cielo abierto sin tratamiento previo o con un tratamiento insuficiente, el propietario está en la obligación de conectar dicho desagüe a la red de alcantarillado *con canalizaciones herméticas cuyas características estén previamente homologadas*. Transcurrido un mes desde el requerimiento por el Ayuntamiento al propietario interesado, para que se elimine el vertido anómalo, sin que éste lo haya llevado a cabo o haya solicitado la acometida de desagüe, el Ayuntamiento procederá a su construcción con cargo al interesado, aplicando las sanciones que procedan hasta tanto no modifique su red interior para el empalme correcto con la acometida, independientemente de aquellas que hubiere lugar por el vertido a cielo abierto.

Las viviendas unifamiliares aisladas en zonas carentes de alcantarillado, podrán llevar a cabo individualmente la recogida y depuración de sus aguas residuales. Para ello se someterán a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los dispositivos y procesos empleados presentando la correspondiente memoria descriptiva y planos de los mismos. La aprobación de tales procedimientos no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando ésta se construya.

Ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni manipulación alguna sobre la red de alcantarillado existente sin la pertinente licencia del Ayuntamiento *o de empresa que pueda gestionar el servicio*.

Cuando técnicamente fuera necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida.

CAPÍTULO SEXTO. INSTALACIONES DE LA RED



ARTÍCULO 26.- INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS I.

En la instalación de acometidas, además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, deberán cumplirse las siguientes instrucciones:

El diámetro interior de la acometida no será en ningún caso inferior a 20 centímetros, y tendrá una pendiente longitudinal superior al 2%.

Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón y, excepto en circunstancias especiales, deberá instalarse también un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos mediante una arqueta registrable que permita el mantenimiento de la acometida.

Entre la acometida y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos. Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida están debidamente protegidos por sifones o rejas antimúridos.

Las bajantes del edificio podrán servir para ventilación aérea, sustituyendo a la tubería destinada a este fin, para lo cual deberán satisfacer las condiciones fijadas en el apartado anterior.

En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser usadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

ARTÍCULO 27.- INSTALACION DE ACOMETIDAS II.

El Ayuntamiento o empresa adjudicataria de la gestión será responsable de la ejecución de la acometida en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario.

Las obras darán comienzo dentro de los 15 días siguientes al de la justificación de haberse efectuado el ingreso previsto por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

La construcción de la acometida dentro de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen; estas indicaciones tienen carácter obligatorio.



ARTÍCULO 28.- ACOMETIDAS LONGITUDINALES.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de una acometida longitudinal deberán admitir, *para su conducción*, cuando las consideraciones técnicas lo permitan, las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento *y que se encuentren en el trazado que se ejecuta*.

Para conseguir la autorización mencionada será preciso el acuerdo entre el o los propietarios de la acometida y el peticionario, a fin de contribuir a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su mantenimiento *en caso de que se genere*.

Si no se produce acuerdo entre las partes, se estará a lo que decida el Excmo. Ayuntamiento, que repartirá el coste de construcción y mantenimiento entre los usuarios actuales y futuros.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico correspondiente, podrá ordenarse la modificación de emplazamiento de la acometida longitudinal, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 29.- CONSTRUCCIÓN DE LA ACOMETIDA.

Si la construcción de una alcantarilla se efectúa a una profundidad igual o menor a 2,50 metros respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de acometidas de desagüe hasta tres años después de finalizar las obras de pavimentación.

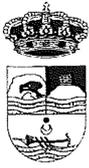
Cuando la profundidad sea mayor a 2,50 metros podrá autorizarse la ejecución de acometidas siempre que sea posible su ejecución en mina o se ejecute de forma que el nuevo pavimento no pueda sufrir perjuicio en el mencionado plazo de tres años.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se establece sin perjuicio de lo que establezcan las Ordenanzas Municipales sobre obras en la vía pública *o cada caso en concreto requiera*.

Las obras necesarias correrán a cargo del propietario quien deberá ingresar en el Ayuntamiento el importe de las mismas, para su abono al constructor de la alcantarilla.

Las normas establecidas en el presente artículo son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la Red de Alcantarillado *para aguas pluviales*.

ARTÍCULO 30.- ELEVACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

Cuando un desagüe no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación correrá a cargo del propietario de la finca. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan entrar en una finca aguas procedentes de la alcantarilla pública. Se establece, asimismo, la obligatoriedad de instalar sistemas de protección contra retorno de aguas residuales.

ARTÍCULO 31.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS.

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado serán a cargo de los propietarios de la instalación. Caso de que cualquier trabajo sea desarrollado por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos serán repercutidos al usuario.

El propietario tiene la obligación de mantener la acometida en perfecto estado de funcionamiento. Ante cualquier anomalía el Excmo. Ayuntamiento requerirá al propietario para que en el plazo que se le señale proceda, previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo, sin que se realicen las obras pertinentes, el Excmo. Ayuntamiento procederá a su ejecución cargando los gastos ocasionados al titular de la acometida.

Si se tratase de una acometida longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario(s) del mismo, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos entre todos los usuarios.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.

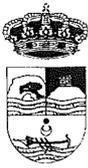
ARTÍCULO 32.- ARQUETAS DE REGISTRO.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 por 1 metro, con pates de acceso y solera situada 1 metro por debajo de la acometida. La arqueta se situará aguas abajo de las instalaciones de pretratamiento propias si las hubiere, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación.

Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del efluente.

La arqueta de registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de toma de muestras.

Los mismos requisitos serán exigidos a las agrupaciones de industrias legalmente constituidas que viertan conjuntamente, las sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación. Lo anterior no excluye que todas y cada una de las industrias correspondientes



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

a la Agrupación deberá poseer su correspondiente arqueta para la toma de muestras *individualizada*.

ARTÍCULO 33.- SISTEMAS COMPLETOS DE ALCANTARILLADO.

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (polígonos industriales, urbanizaciones, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela a la alcantarilla en la que está prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíces profundas.

Su anchura será (expresada en metros):

$h = Re + 1$. Donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección del colector. Comprende una franja de anchura (en las mismas condiciones que en el apartado anterior):

$h = Re + 3$.

En esta servidumbre está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

CAPÍTULO SÉPTIMO. TASAS DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 34.- OBLIGATORIEDAD DE LAS TASAS.

Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias, deberán satisfacer las tasas que aquí se definen por el servicio prestado, cuyo valor se determinará en la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 35.- DIFERENTES TIPOS DE TASAS.

Se establecerán tasas diferentes en función del tipo de usuario de la red de alcantarillado, que tengan en cuenta la diferente utilización de las instalaciones que precisan.

ARTÍCULO 36.- USUARIOS DOMÉSTICOS.

Para los usuarios de viviendas domésticas, cuyos vertidos sean fundamentalmente domésticos, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada según el Reglamento vigente en cada momento, por ser los vertidos realizados sensiblemente proporcionales a los mismos.

ARTÍCULO 37.- USUARIOS INDUSTRIALES O COMERCIALES.



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

Para los usuarios industriales o comerciales, se establecerá en el momento de la concesión de la autorización pertinente, la cantidad y procedencia del agua que consumen y vierten.

En el caso de que los vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados de la red municipal de abastecimiento, se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tasa correspondiente.

Para el resto de los casos, en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario podrá elegir entre instalar un sistema registrable de aforo a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados, o una estimación a realizar por el Excmo. Ayuntamiento en función de la documentación aportada.

ARTÍCULO 38.- FACTOR DE CORRECCIÓN.

La tasa a aplicar a los usuarios industriales se corregirá con un factor k que tendrá en cuenta las características de los vertidos que se efectúen a la red.

El valor de k a adoptar se fijará inicialmente en la preceptiva autorización de vertido. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento queda facultado para proceder a la inspección de los vertidos, tal como se recoge en el Capítulo Cuarto, modificando, en su caso, el valor de k , con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar.

El valor de k se fija en el Anexo II de este Reglamento, en función de la calidad de los efluentes vertidos.

ARTÍCULO 39.- COBRO DE LA TASA.

El importe de las tasas a satisfacer por el servicio de alcantarillado se cobrará en el mismo recibo que el agua potable, por lo que se estará a lo dispuesto en aquel Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.- INFRACCIONES.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de hasta 6.000 euros, siempre que no proceda una multa de cuantía superior por aplicación, si procede, de la Legislación Urbanística.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

Serán responsables el o los titulares conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Excmo. Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Se consideran infracciones, las siguientes:

- 1.- No haber efectuado la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.
- 2.- Omitir y/o falsificar la información dada al Ayuntamiento sobre las características del vertido.
- 3.- Ocultar y/o manipular los datos necesarios para establecer los caudales o cargas al fin de efectuar la correcta determinación de la tasa de vertido a aplicar.
- 4.- La alteración de las características de los vertidos sin la previa notificación al Servicio Municipal. Dicha notificación contendrá los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración.

Efectuar vertidos sin pretratamiento cuando éste haya sido exigido.

Efectuar el vertido en un punto distinto de su acometida.

Hacer uso del agua de dilución para reducir la concentración de algún contaminante.

Cualquier otro acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las infracciones se clasifican en graves y muy graves.

ARTÍCULO 41.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa entre el 50 y el 100 por 100 del máximo autorizado, las siguientes:

- 1.- La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o instalaciones anexas sin obtener la previa licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en el permiso o en este Reglamento.
- 2.- Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere este Reglamento, derivados de un uso indebido o de actos con negligencia o mala fe.
- 3.- Las infracciones de cualquier prescripción dictada por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.



4.- El funcionamiento, ampliación o modificación de una industria, que afecte a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertido.

5.- La omisión o demora en la instalación de los sistemas de pretratamiento exigidos, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos de aforo de caudales y tomas de muestras a que se refiere este Reglamento.

6.- Poner en funcionamiento aparatos o instalaciones no autorizadas, el desprecintado o anulación de los que haya suministrado la Administración.

7.- Obstaculizar la función inspectora de la Administración.

ARTÍCULO 42.- INFRACCIONES GRAVES.

Tendrán la consideración de infracciones graves aquellas que estando recogidas en el Artículo 40 no estuvieren recogidas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- SANCIONES.

1.- Ante una infracción el Ayuntamiento estará facultado para:

Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.

Autorizar el vertido, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.

Autorizar el vertido, estableciendo un canon adicional en función del índice de contaminación del mismo.

Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en el presente Reglamento.

Requerir al infractor para que, en el períodos que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este Reglamento, y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.

Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

g) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

h) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras,

i) Caducar el permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones,

j) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

2.- La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de indemnizar los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicio y uso público como a particulares, *teniendo como único límite la cuantía de los daños causados.*

3.- La reiteración de las infracciones a este Reglamento facultará a la Acaldía, además de la imposición de sanciones e indemnizaciones, a la adopción de medidas cautelares, tales como la suspensión del suministro de agua potable por el tiempo que resulte necesario.

4.- Las sanciones serán impuestas por el Alcalde o autoridad en quien delegue, previa audiencia del interesado.

5.- Los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de una obra que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida se efectuará con un requerimiento individual y por escrito, el cual deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Alcalde o autoridad en que haya delegado.

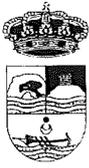
6.- Contra las medidas anteriores se podrá interponer recurso de alzada ante el Alcalde, al margen de cualquier otro que proceda legalmente.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adoptar las siguientes medidas:

1.- En los tres meses naturales siguientes, todas las industrias deberán remitir la información necesaria para quedar inscritas en el registro municipal de vertidos.

Una vez inscrito, el Excmo. Ayuntamiento resolverá sobre su naturaleza y las posibles medidas correctoras a introducir en las instalaciones en caso de que fuesen necesarias.



2.-En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los establecimientos industriales deberán tener construida la arqueta de medida y control correspondiente.

3.-En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los vertidos industriales deberán adaptarse a los límites establecidos.

Segunda.- Durante los seis meses indicados anteriormente, el Ayuntamiento realizará gratuitamente los análisis físico-químicos requeridos para efectuar la inscripción en el Registro de Vertidos.

Tercera.- Transcurridos los términos mencionados, la Administración adoptará medidas para la comprobación de datos y de la existencia de arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Excmo. Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y el tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

ANEXO I. DEFINICIONES.

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- *Red de Saneamiento: Conjunto de tuberías, registros o arquetas absorbedoras o imbornales, aliviadores, instalaciones de elevación o impulsión en zonas públicas y que se utilizan para la recogida y evacuación de aguas residuales.*
- *Red de Pluviales: Todo lo anteriormente expuesto y que se utiliza para aguas pluviales.*
- *Ingerencia: Se denomina así al tramo que enlaza cada inmueble con la red de uso del vertido canalizado.*
- *Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animal o de instalaciones industriales, que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas a las que tengan en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua superficial, subterránea o pluvial que le haya incorporado.*
- *Red de alcantarillado: Conjunto de conductos destinados al transporte de aguas residuales y/o pluviales.*
- *Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general destinados al tratamiento de las aguas residuales.*



- Materia en suspensión (MES): Conjunto de partículas sólidas de diámetro superior a 0,45 micras, que no se disuelven en el agua y que pueden separarse por filtración. Su medida se expresa en mg/l.
- Demanda química de oxígeno (DQO): Es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella. Se expresa en mg/l.
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅): Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días.
- Pretratamiento: Conjunto de operaciones físicas, químicas o biológicas encaminadas a reducir la contaminación hasta límites que sean admisibles por las Redes de Saneamiento y Estación Depuradora.
- Vertidos domésticos: Son los procedentes de las instalaciones domiciliarias en que el uso del agua se limita a la alimentación e higiene personal.
- Vertidos industriales: Son los procedentes de instalaciones industriales que utilizan el agua en diversos procesos industriales.
- Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población, su mantenimiento y conservación son realizados por ella.
- Acometida: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.
- Acometida longitudinal: Es aquella acometida que todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo que permite admitir las aguas de las fincas de su recorrido.

ANEXO II. FACTOR DE CORRECCIÓN

Parámetros que, como mínimo, habrán de considerarse para establecer la calidad del vertido.

<i>Parámetro</i>	<i>T1</i>	<i>T2</i>	<i>T3</i>
MES	150)	300 500
DBO5	80)	300 500
DQO	200)	500 750
Nitrógeno Total	50)	70 150
P	20)	20 35
Aceites y grasas	25	>	40 100
Cr. hexavalente	0,2	!	0,5 0,5
CN-	0,5	>	1 3
Hg	0,05	>	0,1 0,1



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

Pb	0,2	!	0,5	1
Cu	0,5	>	0,2	3

A efectos de la tasa de vertido, el valor de k se tomará como:

Calidad del agua residual en cada residual en cada parámetro. T1 T2 T3 >T3

Valor de k 0,5 1 1,25 1,5

ANEXO III. REGISTRO DE VERTIDOS

REPRESENTANTE

Apellidos y Nombre: |

D.N.I.:

Domicilio:

Población:

Teléfono:

INDUSTRIA

Nombre:

Domicilio social:

Población:

Teléfono:

Actividad industrial:

Código C.N.A.E.:

C.I.F.:

Descripción de la actividad:

FACTORÍA

Domicilio:

Población:

Teléfono:

Observaciones:

DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA:

Número de trabajadores:

Turnos de trabajo por día: M - T - N

Días de descanso semanales:

Horas trabajadas por día:

Períodos de cese de actividad:

Superficie total:

Pot. eléct. instalada:

Superficie edificada:

Energía eléct. cons.:



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

DATOS DEL VERTIDO:

Agua potable consumida: Volumen del vertido: Horas de vertido punta: Días de vertido punta:
Meses de máxima actividad: Meses de mínima actividad: Principales constituyentes del vertido:

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS DEL VERTIDO:

Parámetro	ppm.	Max.
MES		1.000
Níquel		5
DBO5		1.000
Cianuros		5
DQO		1.750
Boro		3
Nitrógeno Total		250
Cobre		3
Fósforo		50
Fenoles		2
pH 6		10
Estaño		2
Temperatura (°C)		50
Manganeso		2
Sulfatos		1.000
Selenio		1
Aceites y grasas		150
Hierro		1
Aluminio		20
Arsénico		1
Dióxido de azufre		15
Plomo		1
Formaldehído		15
Cadmio		0,50
Bario		10
Cromo hexav.		0,50
Cromo total		5
Sulfuros libres		0,30
Zinc		5
Mercurio		0,10

MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

PRODUCTOS OBTENIDOS

Observaciones:



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

DIAGRAMA DEL PROCESO DE FABRICACIÓN(1)

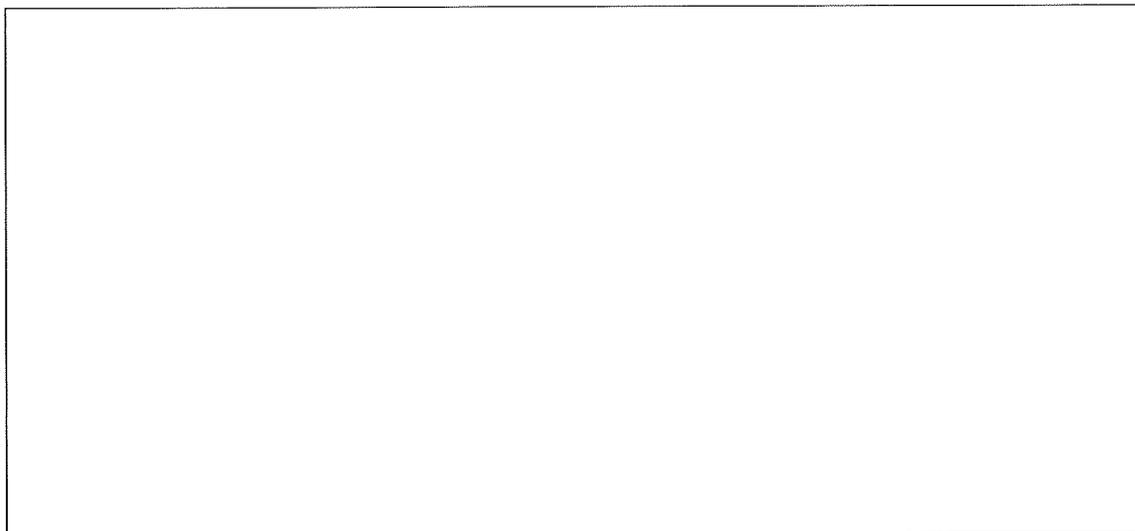
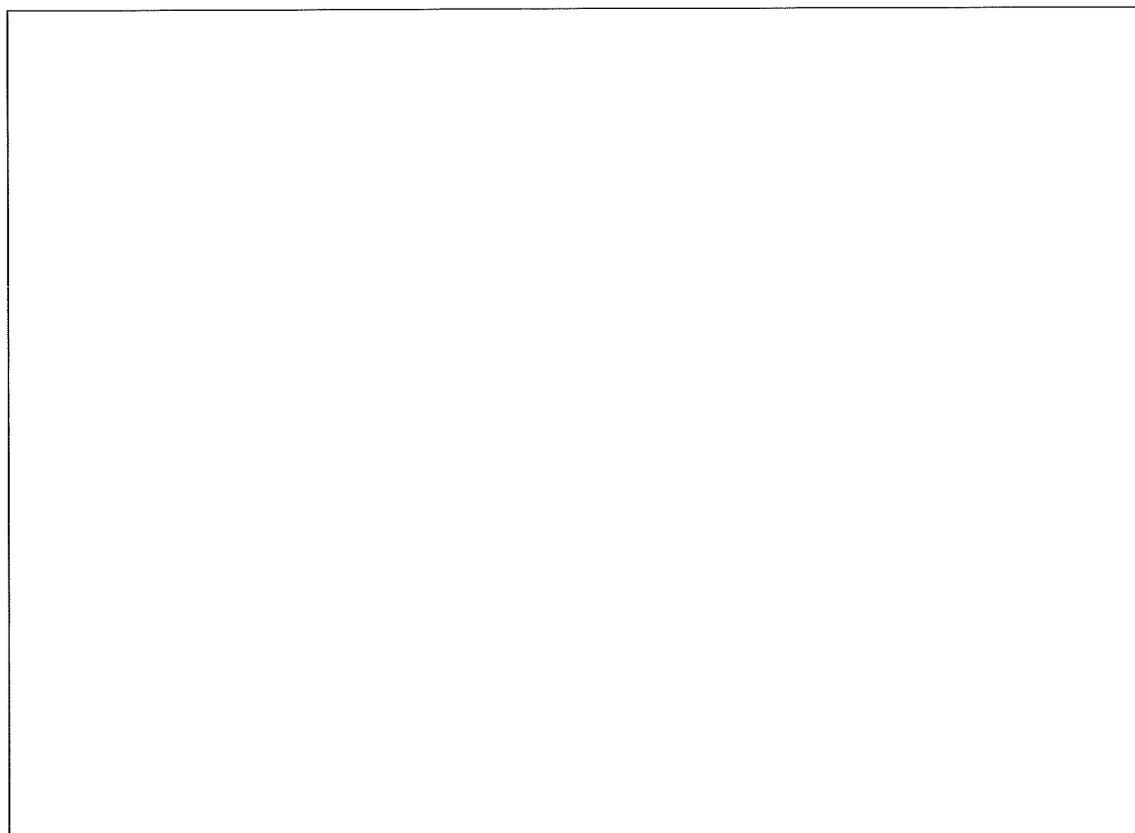


DIAGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA EN LA INDUSTRIA(2)





PROCEDENCIA DEL AGUA CONSUMIDA:

Servicio público:		m ³ /día
Pozos propios:		m ³ /día m ³ /día
Suministro particular:		
TOTAL:		m ³ /día

USOS ESPECÍFICOS DEL AGUA:

Destino del agua (3)				
Identificación (4)				
Fuente de suministro (5)				
Sistema de tratamiento específico (6)				

CAUDAL DE AGUA TRATADA

Caudal de agua tratada (7)				m ³ /hora
				m ³ /día
Modo de estimación de caudales (8)				

Observaciones:

DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS CONTINUOS

Identificación (9) Uso específico del agua del que procede (10) Caudal m³/día Caudal máximo m³/h Sistema de Tratamiento de Vertidos (11) Sistema de Eliminación de los (12) Designación de puntos de vertido (13) Receptor de vertido (14)



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

DEFINICION DE EFLUENTES LIQUIDOS CONTINUOS (15)

	IDENTIFICACION					X ANTES TRATAM.	X DESPUES TRATAM.

X = Muestra promedio de 24 horas.

OBSERVACIONES:

SEGURIDAD (16)

SOBRE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS:

SOBRE VERTIDOS LIQUIDOS CONTINUOS Y DISCONTINUOS:



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

SOBRE PRETRATAMIENTO O TRATAMIENTO:

Observaciones:

RESIDUOS DE ACEITES

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN ALMACENADO	EVACUACIÓN O TRATAMIENTO (m3/SEMANA)			
		VENTA	REUTILIZADO	VERTIDO	INCINERADO
Aceite corte Taladrina Refrigeración Laminación Maquinaria Engrase Tierra aceitosa Fango aceitoso Fuel o similar					

Observaciones:

EFLUENTES LIQUIDOS DISCONTINUOS

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN ALMACENADO	COMPOSICIÓN	FRECUENCIA DE VERTIDO	TRATAMIENTO

TIPO DE RESIDUO:

- Disolventes halogenados y no halogenados.
- Baños cianurados.
- Baños que contengan cromo hexavalente.



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

- Baños ácidos: ClH , SO_4H_2 , NO_3H , etc
- Fosfatados, desengrasantes, etc.
- Baños concentrados de sales metálicas.
- Baños concentrados de colorantes.
- Baños concentrados de tintas.
- Abonos y pesticidas.
- Baños alcalinos.
- Otros.

RESIDUOS SOLIDOS Y FANGOSOS

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN ALMACENADO	COMPOSICIÓN	FRECUENCIA DE VERTIDO	TRATAMIENTO

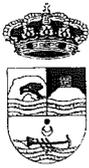
TIPO DE RESIDUO:

- Fangos inorgánicos de tratamiento de aguas, neutralizado de baños, etc.
- Sólidos inorgánicos: carbonatos, asbestos, fangos desecados, catalizadores de titanio.
- Cauchos y plásticos halogenados y no halogenados.
- Fibras y pasta en general.
- Carbón activo o tierras de filtración.
- Pastas de pintura, colas, etc.
- Abonos y pesticidas.
- Fangos orgánicos.
- Otros.
-

NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUESTIONARIO

Este cuestionario es indicativo y su esquematización tiene por objeto la ordenación de la información.

No obstante, en cualquier caso, la información a aportar debe cumplir todos los requisitos expresados en el Reglamento Regulador de Vertidos Residuales y ser suficiente para la correcta identificación de la actividad, de sus procesos y de la caracterización de los efluentes a verter. Por tanto, el cuestionario del modelo debe ser cumplimentado con la información necesaria a los efectos antes expresados.



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

Es condición imprescindible la construcción de una arqueta de toma de muestra y aforo.

El pozo o arqueta de toma de muestras y aforo será de fácil acceso, localizable aguas abajo antes de la conexión al alcantarillado público y a ser posible fuera de la propiedad.

Dicho pozo o arqueta de toma de muestras y aforo, deberá contar con la posibilidad de instalar un vertedero o cualquier otro sistema de aforo que permita una determinación exacta del caudal.

Deben adjuntarse planos de:

- Situación.
- Red interior.
- Instalaciones de pretratamiento o tratamiento.
- Obras de conexión.
- Pozos de muestras.
- Arquetas de registro.
-

1.- Se reflejará en el diagrama las fases del proceso de fabricación de los productos elaborados, con indicación de los subproductos obtenidos.

2.- Se reflejará en el diagrama el flujo de agua en la factoría indicando su procedencia, tratamiento específico, la fase del proceso en que se utiliza y los efluentes originados.

Se identificará cada utilización del agua con una letra mayúscula y cada efluente con una cifra. Asimismo se señalarán y numerarán los puntos de vertido indicando la naturaleza del receptor.

3.- Distinguir cada destino del agua: producción de vapor, refrigeración, lavado de productos, preparación de baños, limpieza de instalaciones, etc.

4.- Según las letras asignadas a cada destino en el diagrama de utilización del agua en la industria.

5.- Indicar si es suministro público, pozos propios, suministro particular, etc.

6.- Detallar si se trata de floculación, filtración, resinas intercambiadoras, carbón activo, ósmosis inversa, esterilización, etc.

7.- Indicar si hay medidas por contador, caudal bombeado, estimación aproximada.

8.- Rejas de desbaste, homogeneización, decantación, filtración, separación de aceites, depuración biológica, depuración química.



AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Plaza Al Andalus, nº 1 - C.P. 29730
Telf. 95 240 23 00
Fax. 952 97 27 94
N.I.F. P-2908200-E
Nº Registro Entidades Locales 01290825

- 9.- Espesadores, filtros, eras de secado, centrifugación, incineración.
- 10.- Según las cifras asignadas a cada efluente en el diagrama del proceso de distribución del agua.
- 11.- Indicar qué uso específico anotado en el diagrama del proceso de distribución del agua.
- 12.- Según el numero asignado en el diagrama de utilización del agua. 13.- Alcantarillado, río, torrente, etc.
- 14.- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes que puedan provocar vertidos anómalos al alcantarillado.

Rincón de la Victoria, a 19 de Octubre de 2.004. EL ALCALDE, Fdo.: José Jesús Domínguez Palma.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.”

Así consta en el borrador del acta, a resultas de su aprobación.

Y para que conste y surta los efectos que procedan, expido el presente certificado con las advertencias y salvedades contenidas en el artículo 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, con el VºBº del Sr. Alcalde en Rincón de la Victoria a cinco de noviembre de dos mil cuatro.



Vº Bº
EL ALCALDE,